

# Poder Legislativo

L E Y Nº 18.724

## El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura para el establecimiento de una Representación de la OEI en Uruguay, suscrito en la ciudad de Madrid, el día 17 de mayo de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2010.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



DANILO ASTORI  
Presidente



*República Oriental del Uruguay*

Buena  
007  
072

**ACUERDO DE SEDE  
ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS  
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

La República Oriental del Uruguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante OEI.

**CONSIDERANDO**

Que la República Oriental del Uruguay es Estado Miembro de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, cuyos Estatutos fueron firmados y ratificados oportunamente, según consta en los instrumentos depositados ante la Secretaria General de la Organización;

Que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, desea instalar en la ciudad de Montevideo una Representación a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada;

Que existen las condiciones necesarias para el establecimiento de una Representación de la OEI en el Estado del Uruguay.

**ACUERDAN**

Suscribir el presente Acuerdo de Sede para el establecimiento de una Representación de la OEI en la República Oriental del Uruguay y determinar los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones de la OEI, tal y como se describen a continuación.

**ARTICULO I  
DEFINICIONES**

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*



## República Oriental del Uruguay

- a) "OEI" u "Organización", a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- b) "Secretario General", al Secretario General de la OEI
- c) "Representación" o "Sede", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Organización;
- d) "bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;
- e) "archivos", a la correspondencia y correo electrónico, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, y cualquier otra información contenida en soporte digital u otros, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización;
- f) "Representante Permanente", a la persona designada para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas de mayor jerarquía y representación legal de la OEI en la República Oriental del Uruguay;
- g) "personal OEI", a los miembros del personal de la Organización que pueden ser nacionales o extranjeros;
- h) "expertos";
- i) "miembros de la familia", a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos f) y g);

### ARTICULO 2 SEDE

La República Oriental del Uruguay acepta la instalación en la ciudad de Montevideo de una Sede de la organización.

### ARTICULO 3 PERSONERIA JURIDICA

La República Oriental del Uruguay reconoce la personería jurídica de la OEI, en virtud de la cual gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de la capacidad legal para cumplir sus fines, estando, en consecuencia, facultada para:

- a) contratar, y suscribir convenios, contratos y demás instrumentos legales para la realización de los fines de la Organización
- b) adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles
- c) concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos
- d) ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes propiedad de la Organización



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## *República Oriental del Uruguay*

e) entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga para sus intereses.

### **ARTICULO 4 COOPERACION ENTRE LAS PARTES**

Las Partes cooperarán lealmente en el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, así como en la consecución de los objetivos de la Organización.

La República Oriental del Uruguay concederá a la OEI cuantas facilidades sean necesarias para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus funciones.

En particular, la República Oriental del Uruguay garantiza a la OEI la independencia y la libertad de acción inherentes a su condición de institución internacional. Asimismo garantiza la libre circulación de los miembros de su personal por el territorio de la República y el pleno respeto de los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones que se señalan en los artículos siguientes.

### **ARTICULO 5 INMUNIDADES**

La Organización y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Oriental del Uruguay, excepto:

- a) Que la Organización renuncie expresamente en un caso particular a la inmunidad de jurisdicción o a la inmunidad de ejecución;
- b) En el caso de una acción civil interpuesta por terceros por daños, lesiones o muerte originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave perteneciente o utilizado en nombre de la Organización;
- c) En el caso de una infracción de tránsito en que esté involucrado un vehículo perteneciente a la Organización o usado por cuenta de ella;
- d) En el caso de una contra demanda relacionada directamente con acciones incoadas por la Organización;
- e) En caso de actividades comerciales de la Organización.

### **ARTICULO 6 EXENCION DE RESPONSABILIDAD**

La República Oriental del Uruguay no incurrirá en responsabilidad internacional alguna con motivo de las actividades de la OEI en su territorio, por acciones u omisiones de la Organización o de cualquiera de los miembros de su personal que actúen o dejen de hacerlo dentro de los límites de sus funciones.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 7  
INVOLABILIDAD**

Todos los locales de la OEI, incluidos todos los edificios y los terrenos en los que se asienten, serán inviolables, cualquiera que fuese su propietario. Ningún agente de las autoridades uruguayas en el ejercicio de sus funciones podrá entrar en ellos sin consentimiento expreso del Secretario General, o de representante por él autorizado.

Los "archivos" de la Organización, y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

A menos que medie autorización expresa del General, los locales, así como cualesquiera otros bienes y haberes de la OEI en la República Oriental del Uruguay estarán exentos de cualquier medida coercitiva o de ejecución, tales como registro, requisa, embargo, confiscación o expropiación, siendo irrelevante a estos efectos que la medida sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

La República Oriental del Uruguay se obliga a proteger la sede de la "representación" contra toda intrusión o daño, y a la conservación del orden en sus inmediaciones.

**ARTICULO 8  
ESTABLECIMIENTO**

La República Oriental del Uruguay proporcionará a la Organización el espacio físico necesario para el normal y eficaz desarrollo de la Representación o en su caso una contribución equivalente a la suma necesaria para arrendar el mismo. Asimismo, de acuerdo con el Representante Permanente y dentro de sus posibilidades, dotará, a su cargo, a la Sede del personal local razonablemente necesario para el desarrollo de sus actividades.

La sede de la Representación estará bajo la autoridad y control de la Organización. Sin embargo, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, le serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la República Oriental del Uruguay.

La Organización tendrá el derecho de dictar los reglamentos internos que se aplicarán en la sede de la Representación y de establecer las condiciones necesarias para su funcionamiento.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## *República Oriental del Uruguay*

La Representación no deberá ser utilizada de manera incompatible con los fines y funciones de la Organización. La Organización no permitirá que la sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación uruguaya, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales.

Dentro de sus facultades y de acuerdo con las solicitudes que les sean formuladas por la Organización, las autoridades uruguayas se esforzarán por asegurar las condiciones adecuadas de los servicios públicos necesarios para el funcionamiento de la Representación.

La Representación se beneficiará con el suministro de los servicios públicos prestados por la República Oriental del Uruguay o por los organismos dependientes, de las reducciones de tarifas permitidas a favor de los organismos internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay. En caso de interrupción total o parcial de estos servicios, por fuerza mayor, la Representación gozará de la prioridad que la República Oriental del Uruguay acuerde a los organismos internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay, para el restablecimiento de los mismos.

### ARTICULO 9 COMUNICACIONES

En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la OEI gozará de un trato no menos favorable que el otorgado a las otras instituciones internacionales y a las misiones diplomáticas en la República Oriental del Uruguay, sobre todo en materia de prioridad, precios y tasas postales, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.

La OEI tendrá derecho a hacer uso de claves en sus comunicaciones oficiales, así como a despachar y a recibir su correspondencia por correos o en valijas debidamente identificadas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticas, incluida la garantía de su inviolabilidad.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 10  
EXENCIONES**

Los locales y las dependencias de los que sea propietaria o inquilina la Organización o sus representantes, estarán exentos de impuestos y gravámenes nacionales, provinciales y municipales, excepto los que constituyan una remuneración por servicios públicos.

La OEI en territorio uruguayo estará además exenta de:

- a) Tributos aduaneros a la importación y exportación de mercancías, destinadas a su uso y al desarrollo de sus productos
- b) Tributos aduaneros, respecto a la importación y exportación de sus publicaciones
- c) Tributos aduaneros para importar vehículos y equipos que necesite para cumplir con sus funciones y desarrollar sus proyectos

La Representación pagará los impuestos indirectos que correspondan a los precios de las mercancías vendidas o servicios rendidos. Los impuestos indirectos o tasas que correspondan a las ventas u operaciones efectuadas por la Representación dentro de sus actividades oficiales, serán objeto de reintegro de conformidad con los acuerdos que al efecto celebren la República Oriental del Uruguay y la Organización.

**ARTICULO 11  
LIBRE DISPOSICION DE FONDOS**

Para el cumplimiento de sus fines, la OEI podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda, Igualmente podrá recibir y transferir libremente sus fondos, oro o divisas y convertir a cualquier otra moneda de las que tenga en su poder.

Las cuentas de la OEI no podrán ser objeto de medida tales como cambio de moneda, restricción de movimientos o embargo por parte de las autoridades uruguayas.

Las autoridades uruguayas prestarán asistencia y apoyo a la Organización, a fin de otorgarle en sus operaciones de cambio y transferencia las condiciones más favorables. La República Oriental del Uruguay y la Organización celebrarán a este efecto arreglos especiales en los cuales se determinarán, en caso de necesidad, las modalidades para la aplicación del presente artículo.



6

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 12  
LIBERTAD DE ACCESO Y ESTANCIA**

La República Oriental del Uruguay se compromete a autorizar, sin gastos de visa y sin demoras, la entrada, salida y permanencia en el territorio de Uruguay, durante el tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones o misiones ante la Representación, a las siguientes personas cualquiera que fuera su nacionalidad:

- a) Representantes de los Estados miembros en las Asambleas Generales, en las Conferencias Iberoamericanas y en las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Presidente y miembros del Consejo Directivo de la OEI;
- c) Componentes de la Comisión Asesora;
- d) Secretario General de la OEI;
- e) "Personal OEI" y "expertos" de la "Organización" debidamente acreditados;
- f) Representantes de los Miembros de la OEI;
- g) familiares y personas que estén a cargo de las personas a que se refieren las letras a) a f);
- i) Cualesquiera otras personas que, por razón de su función, deban tener acceso a la sede de la OEI con carácter oficial, tales como personal contratado para el desarrollo de programas que hayan de realizarse en territorio uruguayo y cuantas personas concurren invitadas oficialmente por la OEI, sus cónyuges e hijos menores a su cargo.

En todo caso, el Secretario General de la OEI disfrutará, durante su permanencia en la sede de la Representación del status acordado a los Jefes de Misiones Internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay.

La República Oriental del Uruguay y la OEI establecerán, de mutuo acuerdo, un sistema de acreditación e intercambio de información para agilizar los trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.



*[Firma manuscrita]*  
7

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 13**  
**ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DE LA**  
**"ORGANIZACION"**

Los representantes de los países Miembros de la OEI que asistan a las Asambleas, Consejos Directivos, Conferencias o reuniones convocadas por ella, disfrutarán en la República Oriental del Uruguay de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inviolabilidad personal, del lugar de residencia y de todos los objetos propiedad del interesado;
- b) inmunidad de arresto y de detención e inmunidad de jurisdicción con respecto a sus palabras, escritos y todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- c) facilidades aduaneras para sus efectos personales y exención de la inspección de su equipaje personal en las mismas condiciones concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal;
- d) derecho a utilizar claves en sus comunicaciones oficiales y a recibir o enviar documentos y correspondencia oficial por medio de correos diplomáticos o valijas selladas;
- e) exención de toda restricción en materia de inmigración;
- f) idénticas facilidades de cambio de divisas que las concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal.

Estos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se extienden a sus cónyuges e hijos a su cargo que les acompañen en su estancia.

Las facilidades consignadas en el presente artículo se entienden concedidas para el ejercicio y cumplimiento de las funciones o misiones oficiales de las personas que en él se mencionan limitadas al tiempo necesario para su desempeño. La República Oriental del Uruguay" podrá pedir que dichas personas abandonen el territorio uruguayo, retirándoles las facilidades concedidas, si hubieran abusado de ellas. Antes de presentar dicha solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará a las autoridades que se indican seguidamente:

- a) si se trata del representante de un Estado miembro o de una persona de su familia, al Gobierno de dicho Estado miembro y al Secretario General de la OEI.
- b) para cualquier otra persona, al Secretario General de la OEI.

Además, en el caso de las personas mencionadas en la letra a) del artículo 12, el requerimiento para que abandonen el territorio uruguayo se hará siguiendo un procedimiento análogo al que se sigue con los representantes diplomáticos acreditados en la República Oriental del Uruguay.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 14**  
**ESTATUTO DEL "REPRESENTANTE PERMANENTE" Y DEL PERSONAL**  
**DE LA "REPRESENTACION"**

El Representante Permanente y miembros de la familia, cualquiera que fuera su nacionalidad, disfrutarán de los privilegios, inmunidades, facilidades y medidas de cortesía acordados a los miembros de las misiones internacionales acreditadas ante la República Oriental del Uruguay

El Representante Permanente y el "Personal OEI", cualquiera que fuera su nacionalidad, disfrutarán de las facilidades, privilegios e inmunidades siguientes:

- a) inmunidad respecto de procesos judiciales relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial y por sus declaraciones habladas o escritas también en su condición oficial
- b) exención del pago de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que reciban de la Organización.

El Representante Permanente y el "Personal OEI" de nacionalidad extranjera disfrutarán adicionalmente de las facilidades y privilegios siguientes:

- a) exención de restricciones de inmigración y del requisito de registro de extranjeros, extensiva también a los "miembros de la familia"
- b) las facilidades monetarias y cambiarias que sean acordadas a los miembros de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Oriental del Uruguay
- c) Facilidades para la repatriación similares a las que sean acordadas a los miembros de las Misiones Internacionales acreditadas ante la República Oriental del Uruguay en periodos de tensión, extensivas a los miembros de la familia
- d) Derecho de importar, dentro de los seis meses de su llegada, libre de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes, sus muebles y efectos personales, con el propósito de instalarse en Uruguay
- e) Derecho de exportar, libre de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes, sus muebles y efectos personales, dentro de los seis meses de su salida del territorio de Uruguay
- f) Podrán introducir o adquirir, libre de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes, un automóvil destinado a su uso particular, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que en Uruguay regule la materia, equiparándolos a las Misiones Internacionales
- g) La determinación de los bienes, efectos y equipos mencionados en este artículo, así como las condiciones de su reventa en el territorio de la República Oriental del Uruguay, se hará de conformidad con la normativa de Uruguay aplicable a la materia.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

Los ciudadanos uruguayos o las personas que tengan residencia permanente en la República Oriental del Uruguay, cuando sean designadas o contratadas por la Organización como miembros de su personal o expertos para desempeñar funciones en el exterior, siempre que sea por un período de tiempo superior a un año, podrán exportar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes, dentro de los seis meses de su salida.

Asimismo, los ciudadanos uruguayos o las personas que hayan tenido residencia permanente en la República Oriental del Uruguay, y que retornen al país por jubilación, retiro o finalización de una misión desempeñada en el exterior por cuenta de la Organización, siempre que ésta no haya sido inferior a un año, podrán importar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes dentro de los seis meses de su llegada.

Las facilidades, privilegios e inmunidades establecidas en este artículo se acuerdan al personal de la OEI en interés de la Organización y no como ventajas personales de los interesados. Por ello, el Secretario General levantará la inmunidad de cualquier funcionario en todo caso en que, a su juicio, dicha inmunidad obstaculice el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la Organización.

La Organización comunicará a la República Oriental del Uruguay los nombres de las personas a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 15  
TARJETA DE IDENTIDAD**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay proporcionará una tarjeta de identidad a todos los miembros del personal de la Organización. Dicha tarjeta servirá como documento de identificación ante las autoridades uruguayas.

La Organización transmitirá regularmente al Ministerio de Relaciones Exteriores la lista de los miembros del personal de la "Organización" y, en su caso, de los familiares a su cargo.

**ARTICULO 16  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:



10

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

- a) las disputas-originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte.
- b) las disputas en las que sea parte el "Representante Permanente", un miembro del personal o los expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad, siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

Las controversias entre la República Oriental del Uruguay y la Organización relativas a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo o de acuerdos derivados de éste, se resolverán por vía diplomática

**ARTICULO 17  
ENMIENDAS AL ACUERDO**

Las Partes se comprometen a negociar cualquier enmienda al presente Acuerdo que le proponga la otra Parte. Las enmiendas serán adoptadas de común acuerdo.

La República Oriental del Uruguay y la Organización podrán celebrar los Acuerdos complementarios que estimen pertinentes.

**ARTICULO 18  
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la comunicación por la que el Ministerio de Relaciones Exteriores notifique a la OEI que la República Oriental del Uruguay ha cumplido con todos los requisitos internos para que el Estado uruguayo pueda obligarse por instrumentos de esta naturaleza.

El presente Acuerdo y cualquier acuerdo complementario celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la Organización dentro del alcance de sus estipulaciones, cesará de regir seis meses después de que cualquiera de las partes contratantes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, sin perjuicio de la facultad de las partes de darlo por terminado de común acuerdo.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

11  
*[Firma manuscrita]*



*República Oriental del Uruguay*

En fe de lo cual, quienes suscriben previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Acuerdo, que se consideran igualmente auténticos, en la ciudad de Madrid, el día 17 de mayo de 2010. -

POR LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA OEI

Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

Pololo 17  
C-2  
OEI

**ACUERDO DE SEDE  
ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS  
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

La República Oriental del Uruguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante OEI.

**CONSIDERANDO**

Que la República Oriental del Uruguay es Estado Miembro de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, cuyos Estatutos fueron firmados y ratificados oportunamente, según consta en los instrumentos depositados ante la Secretaria General de la Organización;

Que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, desea instalar en la ciudad de Montevideo una Representación a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada;

Que existen las condiciones necesarias para el establecimiento de una Representación de la OEI en el Estado del Uruguay.

**ACUERDAN**

Suscribir el presente Acuerdo de Sede para el establecimiento de una Representación de la OEI en la República Oriental del Uruguay y determinar los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones de la OEI, tal y como se describir. a continuación,

**ARTICULO 1  
DEFINICIONES**

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

- a) "OEI" u "Organización", a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- b) "Secretario General", al Secretario General de la OEI
- c) "Representación" o "Sede ", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Organización;
- d) "bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;
- e) "archivos", a la correspondencia y correo electrónico, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, y cualquier otra información contenida en soporte digital u otros, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización;
- f) "Representante Permanente", a la persona designada para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas de mayor jerarquía y representación legal de la OEI en la República Oriental del Uruguay;
- g) "personal OEI", a los miembros del personal de la Organización que pueden ser nacionales o extranjeros;
- h) "expertos";
- i) "miembros de la familia", a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos f) y g);

**ARTICULO 2  
SEDE**

La República Oriental del Uruguay acepta la instalación en la ciudad de Montevideo de una Sede de la organización.

**ARTICULO 3  
PERSONERIA JURIDICA**

La República Oriental del Uruguay reconoce la personería jurídica de la OEI, en virtud de la cual gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de la capacidad legal para cumplir sus fines, estando, en consecuencia, facultada para:

- a) contratar, y suscribir convenios, contratos y demás instrumentos legales para la realización de los fines de la Organización
- b) adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles
- c) concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos
- d) ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes propiedad de la Organización



*[Firma]*  
2

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

e) entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga para sus intereses.

**ARTICULO 4  
COOPERACION ENTRE LAS PARTES**

Las Partes cooperarán lealmente en el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, así como en la consecución de los objetivos de la Organización.

La República Oriental del Uruguay concederá a la OEI cuantas facilidades sean necesarias para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus funciones.

En particular, la República Oriental del Uruguay garantiza a la OEI la independencia y la libertad de acción inherentes a su condición de institución internacional. Asimismo garantiza la libre circulación de los miembros de su personal por el territorio de la República y el pleno respeto de los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones que se señalan en los artículos siguientes.

**ARTICULO 5  
INMUNIDADES**

La Organización y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Oriental del Uruguay, excepto:

- a) Que la Organización renuncie expresamente en un caso particular a la inmunidad de jurisdicción o a la inmunidad de ejecución;
- b) En el caso de una acción civil interpuesta por terceros por daños, lesiones o muerte originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave perteneciente o utilizado en nombre de la Organización;
- c) En el caso de una infracción de tránsito en que esté involucrado un vehículo perteneciente a la Organización o usado por cuenta de ella;
- d) En el caso de una contra demanda relacionada directamente con acciones incoadas por la Organización;
- e) En caso de actividades comerciales de la Organización.

**ARTICULO 6  
EXENCION DE RESPONSABILIDAD**

La República Oriental del Uruguay no incurrirá en responsabilidad internacional alguna con motivo de las actividades de la OEI en su territorio, por acciones u omisiones de la Organización o de cualquiera de los miembros de su personal que actúen o dejen de hacerlo dentro de los límites de sus funciones.

3

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 7  
INVOLABILIDAD**

Todos los locales de la OEI, incluidos todos los edificios y los terrenos en los que se asienten, serán inviolables, cualquiera que fuese su propietario. Ningún agente de las autoridades uruguayas en el ejercicio de sus funciones podrá entrar en ellos sin consentimiento expreso del Secretario General, o de representante por él autorizado.

Los "archivos" de la Organización, y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

A menos que medie autorización expresa del General, los locales, así como cualesquiera otros bienes y haberes de la OEI en la República Oriental del Uruguay estarán exentos de cualquier medida coercitiva o de ejecución, tales como registro, requisa, embargo, confiscación o expropiación, siendo irrelevante a estos efectos que la medida sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

La República Oriental del Uruguay se obliga a proteger la sede de la "representación" contra toda intrusión o daño, y a la conservación del orden en sus inmediaciones.

**ARTICULO 8  
ESTABLECIMIENTO**

La República Oriental del Uruguay proporcionará a la Organización el espacio físico necesario para el normal y eficaz desarrollo de la Representación o en su caso una contribución equivalente a la suma necesaria para arrendar el mismo. Asimismo, de acuerdo con el Representante Permanente y dentro de sus posibilidades, dotará, a su cargo, a la Sede del personal local razonablemente necesario para el desarrollo de sus actividades.

La sede de la Representación estará bajo la autoridad y control de la Organización. Sin embargo, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, le serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la República Oriental del Uruguay.

La Organización tendrá el derecho de dictar los reglamentos internos que se aplicarán en la sede de la Representación y de establecer las condiciones necesarias para su funcionamiento.



4

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## *República Oriental del Uruguay*

La Representación no deberá ser utilizada de manera incompatible con los fines y funciones de la Organización. La Organización no permitirá que la sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación uruguaya, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales.

Dentro de sus facultades y de acuerdo con las solicitudes que les sean formuladas por la Organización, las autoridades uruguayas se esforzarán por asegurar las condiciones adecuadas de los servicios públicos necesarios para el funcionamiento de la Representación.

La Representación se beneficiará con el suministro de los servicios públicos prestados por la República Oriental del Uruguay o por los organismos dependientes, de las reducciones de tarifas permitidas a favor de los organismos internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay. En caso de interrupción total o parcial de estos servicios, por fuerza mayor, la Representación gozará de la prioridad que la República Oriental del Uruguay acuerde a los organismos internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay, para el restablecimiento de los mismos.

### **ARTICULO 9 COMUNICACIONES**

En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la OEI gozará de un trato no menos favorable que el otorgado a las otras instituciones internacionales y a las misiones diplomáticas en la República Oriental del Uruguay, sobre todo en materia de prioridad, precios y tasas postales, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.

La OEI tendrá derecho a hacer uso de claves en sus comunicaciones oficiales, así como a despachar y a recibir su correspondencia por correos o en valijas debidamente identificadas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticas, incluida la garantía de su inviolabilidad.



5

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 10  
EXENCIONES**

Los locales y las dependencias de los que sea propietaria o inquilina la Organización o sus representantes, estarán exentos de impuestos y gravámenes nacionales, provinciales y municipales, excepto los que constituyan una remuneración por servicios públicos.

La OEI en territorio uruguayo estará además exenta de:

- a) Tributos aduaneros a la importación y exportación de mercancías, destinadas a su uso y al desarrollo de sus productos
- b) Tributos aduaneros, respecto a la importación y exportación de sus publicaciones
- c) Tributos aduaneros para importar vehículos y equipos que necesite para cumplir con sus funciones y desarrollar sus proyectos

La Representación pagará los impuestos indirectos que correspondan a los precios de las mercancías vendidas o servicios rendidos. Los impuestos indirectos o tasas que correspondan a las ventas u operaciones efectuadas por la Representación dentro de sus actividades oficiales, serán objeto de reintegro de conformidad con los acuerdos que al efecto celebren la República Oriental del Uruguay y la Organización.

**ARTICULO 11  
LIBRE DISPOSICION DE FONDOS**

Para el cumplimiento de sus fines, la OEI podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda, Igualmente podrá recibir y transferir libremente sus fondos, oro o divisas y convertir a cualquier otra moneda de las que tenga en su poder.

Las cuentas de la OEI no podrán ser objeto de medida tales como cambio de moneda, restricción de movimientos o embargo por parte de las autoridades uruguayas.

Las autoridades uruguayas prestarán asistencia y apoyo a la Organización, a fin de otorgarle en sus operaciones de cambio y transferencia las condiciones más favorables. La República Oriental del Uruguay y la Organización celebrarán a este efecto arreglos especiales en los cuales se determinarán, en caso de necesidad, las modalidades para la aplicación del presente artículo.



*[Handwritten signature]*  
6

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 12  
LIBERTAD DE ACCESO Y ESTANCIA**

La República Oriental del Uruguay se compromete a autorizar, sin gastos de visa y sin demoras, la entrada, salida y permanencia en el territorio de Uruguay, durante el tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones o misiones ante la Representación, a las siguientes personas cualquiera que fuera su nacionalidad:

- a) Representantes de los Estados miembros en las Asambleas Generales, en las Conferencias Iberoamericanas y en las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Presidente y miembros del Consejo Directivo de la OEI;
- c) Componentes de la Comisión Asesora;
- d) Secretario General de la OEI;
- e) "Personal OEI" y "expertos" de la "Organización" debidamente acreditados;
- f) Representantes de los Miembros de la OEI;
- g) familiares y personas que estén a cargo de las personas a que se refieren las letras a) a f);
- i) Cualesquiera otras personas que, por razón de su función, deban tener acceso a la sede de la OEI con carácter oficial, tales como personal contratado para el desarrollo de programas que hayan de realizarse en territorio uruguayo y cuantas personas concurrán invitadas oficialmente por la OEI, sus cónyuges e hijos menores a su cargo.

En todo caso, el Secretario General de la OEI disfrutará, durante su permanencia en la sede de la Representación del status acordado a los Jefes de Misiones Internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay.

La República Oriental del Uruguay y la OEI establecerán, de mutuo acuerdo, un sistema de acreditación e intercambio de información para agilizar los trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.



*[Handwritten signature]*



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 13**  
**ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DE LA**  
**"ORGANIZACION"**

Los representantes de los países Miembros de la OEI que asistan a las Asambleas, Consejos Directivos, Conferencias o reuniones convocadas por ella, disfrutarán en la República Oriental del Uruguay de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inviolabilidad personal, del lugar de residencia y de todos los objetos propiedad del interesado;
- b) inmunidad de arresto y de detención e inmunidad de jurisdicción con respecto a sus palabras, escritos y todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- c) facilidades aduaneras para sus efectos personales y exención de la inspección de su equipaje personal en las mismas condiciones concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal;
- d) derecho a utilizar claves en sus comunicaciones oficiales y a recibir o enviar documentos y correspondencia oficial por medio de correos diplomáticos o valijas selladas;
- e) exención de toda restricción en materia de inmigración;
- f) idénticas facilidades de cambio de divisas que las concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal.

Estos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se extienden a sus cónyuges e hijos a su cargo que les acompañen en su estancia.

Las facilidades consignadas en el presente artículo se entienden concedidas para el ejercicio y cumplimiento de las funciones o misiones oficiales de las personas que en él se mencionan limitadas al tiempo necesario para su desempeño. La República Oriental del Uruguay podrá pedir que dichas personas abandonen el territorio uruguayo, retirándoles las facilidades concedidas, si hubieran abusado de ellas. Antes de presentar dicha solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará a las autoridades que se indican seguidamente:

- a) si se trata del representante de un Estado miembro o de una persona de su familia, al Gobierno de dicho Estado miembro y al Secretario General de la OEI.
- b) para cualquier otra persona, al Secretario General de la OEI.

Además, en el caso de las personas mencionadas en la letra a) del artículo 12, el requerimiento para que abandonen el territorio uruguayo se hará siguiendo un procedimiento análogo al que se sigue con los representantes diplomáticos acreditados en la República Oriental del Uruguay.



8

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO 14**  
**ESTATUTO DEL "REPRESENTANTE PERMANENTE" Y DEL PERSONAL**  
**DE LA "REPRESENTACION"**

El Representante Permanente y miembros de la familia, cualquiera que fuera su nacionalidad, disfrutarán de los privilegios, inmunidades, facilidades y medidas de cortesía acordados a los miembros de las misiones internacionales acreditadas ante la República Oriental del Uruguay

El Representante Permanente y el "Personal OEI", cualquiera que fuera su nacionalidad, disfrutarán de las facilidades, privilegios e inmunidades siguientes:

- a) inmunidad respecto de procesos judiciales relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial y por sus declaraciones habladas o escritas también en su condición oficial
- b) exención del pago de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que reciban de la Organización.

El Representante Permanente y el "Personal OEI" de nacionalidad extranjera disfrutarán adicionalmente de las facilidades y privilegios siguientes:

- a) exención de restricciones de inmigración y del requisito de registro de extranjeros, extensiva también a los "miembros de la familia"
- b) las facilidades monetarias y cambiarias que sean acordadas a los miembros de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Oriental del Uruguay
- c) Facilidades para la repatriación similares a las que sean acordadas a los miembros de las Misiones Internacionales acreditadas ante la República Oriental del Uruguay en periodos de tensión, extensivas a los miembros de la familia
- d) Derecho de importar, dentro de los seis meses de su llegada, libre de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes, sus muebles y efectos personales, con el propósito de instalarse en Uruguay
- e) Derecho de exportar, libre de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes, sus muebles y efectos personales, dentro de los seis meses de su salida del territorio de Uruguay
- f) Podrán introducir o adquirir, libre de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes, un automóvil destinado a su uso particular, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que en Uruguay regule la materia, equiparándolos a las Misiones Internacionales
- g) La determinación de los bienes, efectos y equipos mencionados en este artículo, así como las condiciones de su reventa en el territorio de la República Oriental del Uruguay, se hará de conformidad con la normativa de Uruguay aplicable a la materia.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## *República Oriental del Uruguay*

Los ciudadanos uruguayos o las personas que tengan residencia permanente en la República Oriental del Uruguay, cuando sean designadas o contratadas por la Organización como miembros de su personal o expertos para desempeñar funciones en el exterior, siempre que sea por un periodo de tiempo superior a un año, podrán exportar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes, dentro de los seis meses de su salida.

Asimismo, los ciudadanos uruguayos o las personas que hayan tenido residencia permanente en la República Oriental del Uruguay, y que retornen al país por jubilación, retiro o finalización de una misión desempeñada en el exterior por cuenta de la Organización, siempre que ésta no haya sido inferior a un año, podrán importar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes dentro de los seis meses de su llegada.

Las facilidades, privilegios e inmunidades establecidas en este artículo se acuerdan al personal de la OEI en interés de la Organización y no como ventajas personales de los interesados. Por ello, el Secretario General levantará la inmunidad de cualquier funcionario en todo caso en que, a su juicio, dicha inmunidad obstaculice el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses de la Organización.

La Organización comunicará la República Oriental del Uruguay los nombres de las personas a que se refiere este artículo.

### ARTICULO 15 TARJETA DE IDENTIDAD

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay proporcionará una tarjeta de identidad a todos los miembros del personal de la Organización. Dicha tarjeta servirá como documento de identificación ante las autoridades uruguayas.

La Organización transmitirá regularmente al Ministerio de Relaciones Exteriores la lista de los miembros del personal de la "Organización" y, en su caso, de los familiares a su cargo.

### ARTICULO 16 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

- a) las disputas-originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte.
- b) las disputas en las que sea parte el "Representante Permanente", un miembro del personal o los expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad, siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

Las controversias entre la República Oriental del Uruguay y la Organización relativas a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo o de acuerdos derivados de éste, se resolverán por vía diplomática

**ARTICULO 17  
ENMIENDAS AL ACUERDO**

Las Partes se comprometen a negociar cualquier enmienda al presente Acuerdo que le proponga la otra Parte. Las enmiendas serán adoptadas de común acuerdo.

La República Oriental del Uruguay y la Organización podrán celebrar los Acuerdos complementarios que estimen pertinentes.

**ARTICULO 18  
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la comunicación por la que el Ministerio de Relaciones Exteriores notifique a la OEI que la República Oriental del Uruguay ha cumplido con todos los requisitos internos para que el Estado uruguayo pueda obligarse por instrumentos de esta naturaleza.

El presente Acuerdo y cualquier acuerdo complementario celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la Organización dentro del alcance de sus estipulaciones, cesará de regir seis meses después de que cualquiera de las partes contratantes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo, sin perjuicio de la facultad de las partes de darlo por terminado de común acuerdo.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

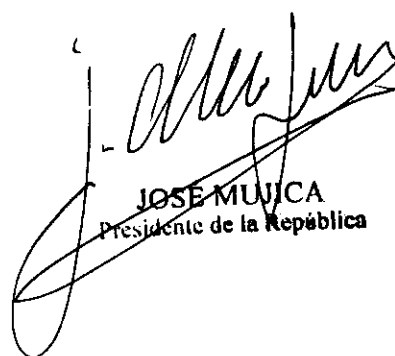
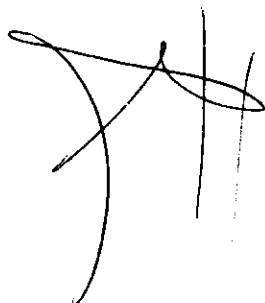

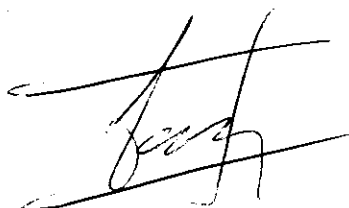
**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, **31 DIC. 2010**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura para el establecimiento de una Representación de la OEI en Uruguay, suscrito en la ciudad de Madrid, el día 17 de mayo de 2010.



**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República